

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

2021-2023

CAPÍTULO OCTAVO

DEL ESCALAFÓN

Artículo 57. Los ascensos del personal administrativo, técnico y manual estarán sujetos a lo consignado en el Lineamiento de Ingreso del Personal Administrativo, Técnico y Manual del ITSSLP,C y del Lineamiento de Escalafón de los trabajadores administrativos, técnicos y manuales del ITSSLP,C conforme a las bases establecidas en el Título Cuarto, Capítulo IV de la LFT.

Artículo 58. La asignación de categorías y niveles del personal docente se regirá por lo establecido en los "Lineamientos que establecen los Requisitos y Condiciones que debe Reunir el Personal Académico que Imparten Planes y Programas de Estudio en el ITSSLP,C".

Artículo 59. Para el personal administrativo, técnico y manual se conformará una Comisión Mixta de Escalafón la cual se integrará por un número igual de representantes designado por el Instituto y por el STADITSSLP,C únicamente, sin que exceda de seis. Para el personal docente se integrará una Comisión Dictaminadora de acuerdo con lo establecido en los "Lineamientos que establecen los Requisitos y Condiciones que debe Reunir el Personal Académico que Imparten Planes y Programas de Estudio en el ITSSLP,C".

Artículo 60. Las vacantes para el personal administrativo técnico y manual y docente serán dictaminadas por las comisiones que establecen los lineamientos citados en los artículos 57, 58 y 59.

Artículo 61. La Comisión Mixta de Escalafón calificará las pruebas a que se hayan sometido los concursantes con base en los factores escalafonarios, de acuerdo con el sistema de evaluación fijado en el lineamiento respectivo y con el STADITSSLP,C.

Artículo 62. Los contratos individuales se otorgarán a los trabajadores de la categoría inferior que obtengan la mejor calificación. Considerando que tendrá preferencia el trabajador mexicano de quien no lo es, quien ha servido satisfactoriamente por mayor tiempo al Instituto, a quien no tenga ninguna otra fuente de ingreso económico teniendo a su cargo una familia, a los que hayan terminado su educación básica obligatoria, a los capacitados respecto de los que no lo sean, a los que tengan mayor aptitud y conocimientos para realizar un trabajo y a los sindicalizados de quienes no lo estén. Lo anterior con base en el artículo 154 de la LFT.

Artículo 63. Cuando se trate de vacantes temporales de personal administrativo, técnico y manual que no excedan de seis meses, no se moverá el escalafón. El STADITSSLP,C hará las propuestas para ocupar el puesto interino sometiéndose a las pruebas y lineamientos establecidos para su ingreso. En el caso de vacantes de personal docente se apegará a lo establecido en el Lineamiento de Asignación de Carga Docente, salvo que sean interinatos estos se asignarán de manera directa por el STADITSSLP,C.

Artículo 64. Las vacantes temporales mayores de seis meses serán ocupadas por riguroso escalafón. Los empleados ascendidos serán contratados, en todo caso, con carácter de interinos, de tal modo que si quien disfruta de permiso reingresa al servicio, automáticamente se correrá en forma inversa el